



DICTAMEN No. 08

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO UBICADO EN
CAMPAMENTO ALENCASTRE, EN EL BOSQUE DE CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO**

Mediante Atenta Nota número PAOTDF/SOT/DESSROT/47/2007, de fecha 26 de octubre de 2007, Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- ✓ Uso de suelo del Programa Delegacional Desarrollo Urbano
- ✓ Daños ambientales

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los CC. Rogelio Ayala Rodríguez y Yadira Mora Puentes, el día 12 de Noviembre de 2007, realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- En el domicilio antes mencionado se observó un área verde en donde existe la reciente remoción del suelo por el retiro de residuos sólidos (cascajo), además de observarse afectación al suelo por maquinaria utilizada para el retiro de este.
- La superficie afectada por el depósito del cascajo es de aproximadamente 200 m².
- Se observaron 2 vehículos particulares estacionados en el área en donde fue removido el cascajo.
- La guarnición de concreto que divide el asfalto del área verde fue retirada.
- Las especies de los individuos arbóreos en el área verde son *Casuarina equisetifolia* (Casuarina) y *Fraxinus uhde* (Fresno).



Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto del predio en referencia donde se encuentra el inmueble:

No	X	Y
1	478937	2147400
2	478959	2147387
3	478964	2147393
4	478943	2147406

Referencia: Datum NAD27-Zona 14, coordenadas en UTM, con un aparato geoposicionador (GPS), marca Magellan con sistema de corrección de posición WASS-EGNOS, con margen de error en la geoposición de 5 a 10 m aproximadamente.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo II).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** de la posible contravención de uso de suelo y la acumulación de residuos sólidos en el Campamento Alencastre ubicado en el Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

El Mapa cartográfico del **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo**¹, es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez ubicado el lugar mediante las coordenadas obtenidas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema de Información Geográfica que ubica el lugar en donde se encuentra el área afectada, posteriormente se compara con el mapa del programa en comento dando como resultado que la afectación al suelo por la acumulación y retiro de los residuos sólidos está dentro del área considerada

¹ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; 2004.



como **EA** Espacios Abiertos (deportivos, parque, plazas y jardines) tal como se muestra en el mapa (Anexo I).

EA Espacios Abiertos (deportivos, parque, plazas y jardines).

Son zonas donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y de recreación. Los predios propiedad del Departamento del Distrito Federal que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso conforme a lo señala la Ley de Desarrollo Urbano².

A pesar de que el predio no tiene categoría de protección ambiental, la existencia de residuos de construcción, de acuerdo a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal³, está prohibido arrojar o abandonar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin, tales como parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica, ya que estos pueden propiciar la acumulación de basura doméstica y fauna nociva. Asimismo, queda prohibido mezclar residuos sólidos sobre suelos con o sin cubierta vegetal. En el mismo orden de ideas es importante mencionar que adicionalmente el residuo de material de construcción se considera un residuo de manejo especial, por lo que deberán estar sujetos a planes de manejo para su destino final.

En el sitio en comento, al momento de realizar la diligencia, no se constató la existencia de residuos sólidos, pero si fue posible observar restos de la acumulación de los mismos. Por lo que se determinan los siguientes daños al ambiente:

Daños ambientales

- ❖ Compactación del suelo y por tanto erosión. Debido al almacenamiento de los residuos sólidos que al mezclarse sobre el suelo en el área afecta la cubierta vegetal (pasto).
- ❖ Impide la regeneración de la cubierta vegetal y la infiltración de agua y nutrientes.

² Ley de Desarrollo Urbano. <http://www.paot.org.mx/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=69&menu=8>. 22 de enero de 2008.

³ Ley de residuos sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.



- ❖ Afectación a los individuos arbóreos circundantes debido a la compresión de sus raíces.
- ❖ Contaminación de suelo por los agentes químicos que componen los residuos y por tanto altas posibilidades de contaminación del manto freático por medio de la infiltración.
- ❖ Contaminación visual debido a que no respetan las características del área verde (árboles, arbustos, cubierta vegetal, entre otros).
- ❖ Generación de fauna nociva por la acumulación de residuos sólidos.

Conclusiones

El predio objeto del dictamen se encuentra dentro de la zonificación **EA Espacios Abiertos** (deportivos, parque, plazas y jardines), tal como lo indica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.

Asimismo, y de acuerdo a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal ⁴ se prohíbe arrojar o abandonar residuos sólidos de cualquier especie, en sitios no autorizados. Aún cuando no se constató la existencia de residuos sólidos en el lugar si fue posible observar los daños causados por su acumulación y retiro.

Los daños ambientales al área en comento son: Compactación del suelo y erosión, contaminación de suelo y mantos freáticos, afectación a los individuos arbóreos circundantes y contaminación visual; así como, generación de fauna nociva.

La superficie afectada por la acumulación de residuos sólidos es de 200 m² aproximadamente.

Consideraciones a seguir.

- ❖ Retirar los residuos sólidos restantes (cascajo) que aún se encuentran en el lugar, tales como concreto, piedra, poste de concreto para cableado eléctrico y basura.

⁴ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

- ❖ Restaurar la superficie afectada por la mezcla del cascajo con el suelo a su estado original.
- ❖ Restituir la guarnición que dividía el área verde del asfalto con el fin de no permitir el estacionamiento de los vehículos en el área.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 31 de enero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García
CED. PROF. 4212663

Tec. Inf. Rogelio Ayala Rodríguez

Biól. Yadira Mora Puentes

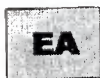
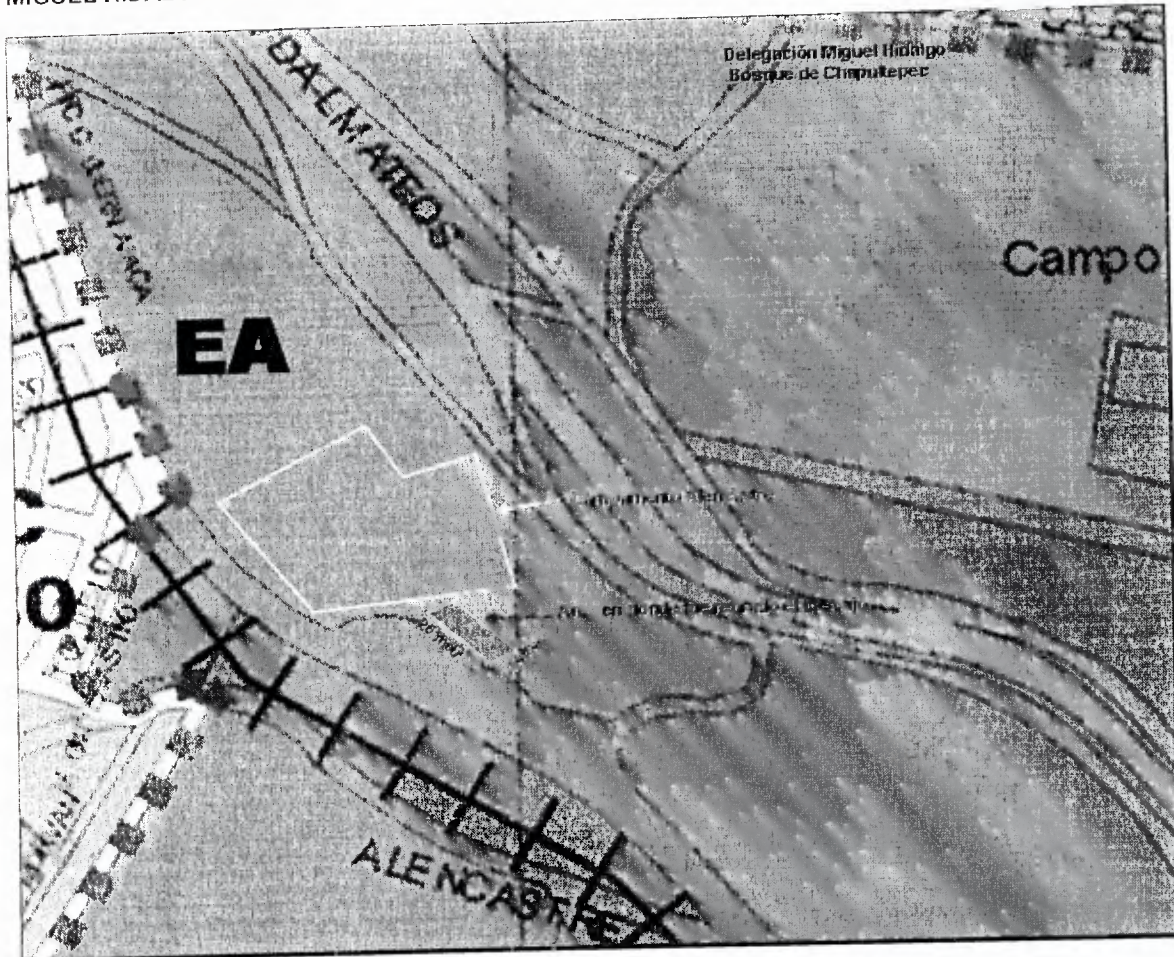


PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ANEXO I.- MAPA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, DELEGACION
MIGUEL HIDALGO



Espacios Abiertos
Deportivos, Parque, Plazas y Jardines

Zonas donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y de recreación. Los predios propiedad del Departamento del Distrito Federal que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo el mismo uso conforme lo señala el Art. 3º de la Ley de Desarrollo Urbano.

Anexo II.- Fotografías de la superficie afectada por cascajo.



Foto 1.- Restos de concreto



Foto 2.- Poste de concreto y basura



Foto 3.- Vehículos estacionados en el área afectada

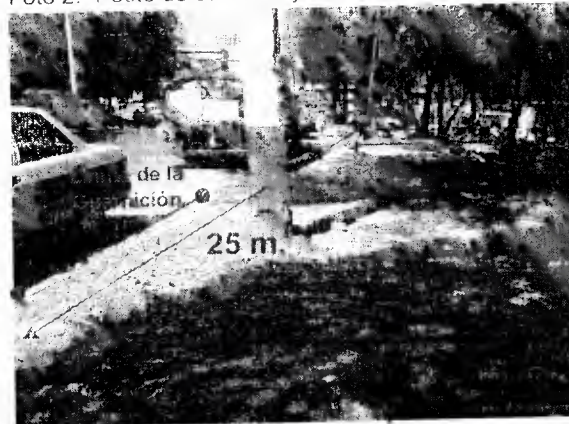


Foto 4.- Límite de la guarnición y su superficie afectada



Foto 5.- Marcas de llantas de camión y guarnición retirada.



Foto 6.- Concreto y basura, marcas de camión y vehículos estacionados



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE DICTAMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Bibliografía.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Delegación Miguel Hidalgo, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, 2004.

Ley de residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003.

Ley de Desarrollo Urbano.

<http://www.paot.org.mx/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=69&menu=8>. 22 de enero de 2008.